

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según comunican los Gobernadores de las provincias de Alicante, Lérida y Tarragona, en el día de ayer no hubo ninguna invasión ni defunción del cólera.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2482.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario.—Provincia de Alicante: en Elche no hubo ayer invasiones ni defunciones del cólera; en Novelda hubo 1 defunción y 2 invasiones en el campo; en Monforte 2 invasiones y 3 defunciones.»

«La *Gaceta* publica el siguiente parte sanitario.—Provincia de Alicante: En Monforte hubo ayer 2 invasiones del cólera; en Elche y Novelda sin novedad. Provincia de Tarragona: En Tortosa 2 invasiones; en Benifallet otra; Borjas del Campo y Roquetas sin novedad; de Ascó y García no hay noticias. Provincia de Lérida: en Masalcoireig una defunción; en los demás pueblos sin novedad.»

«12 noche del 7 Octubre 1884.—Las noticias referentes al cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes: en Tolon un fallecimiento; Perpignan 4 casos, 4 muertos; Clairá 1 defunción; Carles de Ganeres 1; Oran 13 defunciones. Nápoles del Halner ha habido 43 casos y 27 defunciones; cercanías 44 invasiones y 26 fallecimientos. Génova: en la capital 12 invasiones y 17 defunciones, resto provincia 13 casos y 9 defunciones; en Pisa 3 invasiones, 1 defunción.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 8 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2483.

Negociado 2.º—Minas.

Habiendo sido admitida la renuncia á D. Antonio Torrens Busquet, del registro de la mina de hierro «San Martín», sita en el término municipal de Vimbodí, por decreto de 2 del actual ha quedado fenecido y sin curso el expediente de referencia y franco registrable el terreno.

Tarragona 6 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2484.

Sección de Fomento.—Industria.

El Delegado de España en la Exposición Universal de Amberes me participa que el Comité ejecutivo ha acordado prorogar hasta 15 de Noviembre próximo la admisión de demandas para los que quieran concurrir al gran Certámen Belga.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* como ampliación

á los anuncios insertos en los números 158, 206 y 218.

Tarragona 8 Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al crearse la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar, constituyéndola con el Negociado propio que existía en la antigua Secretaría de este Ministerio antes de su reciente reforma y la Comandancia Central de los Depósitos de bandera y Caja general de los mencionados Ejércitos, que, como representante natural de los Cuerpos insulares, tenía atribuciones concretas en armonía con su importante cometido, parecía lógico suponer que el pensamiento, laudable sin duda, que informó la medida, se fundase en la consideración de que el nuevo centro directivo encontrara, como acontece con los demás, vasto y expedito campo de acción independiente en que ejercer sus funciones y desarrollar su iniciativa orgánica; pero como los elementos aportados á su constitución no contaban en sí mismos ni podían proporcionarle, por lo tanto, una vida propia, autónoma y desligada de toda dependencia de otros centros á su vez también directivos, de aquí que el recientemente creado carezca en absoluto de las condiciones de tal y arrastre una existencia ficticia no exenta de inconvenientes para el servicio.

En efecto, la expresada Dirección, por lo que respecta al manejo de fondos, funciona como la anterior Caja sin recibirlos del Estado,

y limitándose tan sólo en sus operaciones financieras á distribuir los que le remesan los diferentes cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, en virtud de lo cual resulta por este concepto forzosamente mandataria de los Capitanes generales de nuestras posesiones ultramarinas, y de consiguiente sin iniciativa ni acción propia para mejorar servicios ó abrogarse facultades que, de hacerlo, redundarían en perjuicio de las mencionadas Autoridades, necesitadas, más si cabe que toda otra, de ejercerlas en perfecta y absoluta integridad, por lo mismo que tan alejadas se encuentran del Gobierno, y tan preciso les es conservar incólume el prestigio de su mando.

En otro orden de consideraciones, ó desde el punto de vista de la ingerencia de la Dirección general de Ultramar en cuanto se refiere á la organización, atenciones é incidentes del servicio de aquellos Ejércitos, no es posible dar al olvido ó desconocer que siendo los Capitanes generales de los mencionados dominios, como antes se indicó, los Directores natos de las armas é institutos que en los mismos tienen su residencia; y habiendo imprescindible necesidad de conservar íntegra, ya que no robustecer si cabe esa atribución importantísima, por ser una de las primordiales en que estriba el prestigio de su Autoridad, el papel que en este concepto desempeñe dicha Dirección ha de quedar forzosamente limitado al de una dependencia subalterna, por decirlo así, tributaria en cierto modo del criterio de dichos Capitanes generales, que no han de desmembrar ó fraccionar sus facultades, y sirviendo sólo como de trámite intermediario para presentar á la resolución superior las propuestas, las consultas y los asuntos iniciados por aquéllos que así moralmente pierden la relación

directa é inmediata con el Ministro, del que los separa, con menoscabo de la rápida marcha del despacho y de la prontitud de las resoluciones, ese nuevo organismo de pura tramitación en lo general, y de carácter, que no justifica el que á primera vista parece revestir, interpuesto entre los primeros y el segundo, como elemento superabundante ó supérfluo, que sin ventaja positiva sólo conduce á complicar y hacer más lenta y embarazosa la marcha del despacho.

Si la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar no tiene, pues, como queda demostrado, una verdadera y perfecta razón de ser, y no ofrece tampoco en lo general de sus funciones la utilidad práctica que al crearla pudo presumirse con un buen deseo, digno sin duda de aplauso, natural es que se la haga desaparecer y vuelvan los asuntos de Ultramar que en la Península se tramitan y resuelven á regirse por los mismos sistemas y á despacharse por las propias dependencias en que lo eran antes de la creación de aquella, si bien con la única diferencia de que la Comandancia Central de los depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar funcione bajo la inmediata dirección y la inspección constante de un Oficial general de la clase de Brigadieres, cargo tanto más necesario al presente cuanto que á las múltiples y delicadas atenciones que ya entrañaba en anteriores épocas la mencionada dependencia deben agregarse ahora las que les proporciona el complicado negociado de conversión, lo cual acrece la entidad de sus cometidos y justifica la conveniencia de la acción directa é inspectora que se propone.

Pero no son únicamente las razones expuestas las que aconsejan la vuelta al anterior sistema en cuanto respecta al despacho de los asuntos de Ultramar desde el momento que se reconoce que la Dirección general, creada para entender en los mismos, no tiene un sólido fundamento de existencia; la consideración del mayor gasto que este nuevo Centro origina surge inmediatamente, y con irresistible lógica lleva al ánimo, si aun pudiera sentir vacilación, la seguridad indubitable de las ventajas de la reforma, porque si en todas ocasiones es deber preferente del Gobierno realizar en los gastos públicos cuantas economías sean compatibles con el buen desempeño de los servicios, nunca tanto como en la presente; y por lo que respecta á los presupuestos de las posesiones de Ultramar, y en particular al de la isla de Cuba, que reclaman imperiosamente se les alivie de atenciones onerosas cuanto sea posible, como así se procura con el más vivo interés.

Y que tal se consigue con la indicada reforma no cabe ponerlo

en tela de juicio, pues como de los dispendios que originará sólo han de gravitar sobre los presupuestos de Ultramar las 10.000 pesetas afectas al nuevo cargo de Inspector de la Caja, y el importe de los haberes del personal de la Dirección de que se trata alcanza la cifra de 73.550 pesetas, que deberían sufragarse por los mismos presupuestos, evidentemente resulta un beneficio á favor de éstos de 53.550 pesetas, aun sin tomarse en cuenta los gastos de escritorio y material de oficina del expresado Centro que no carecen de cierta entidad, y naturalmente dejarán de originarse.

Pudiera, sin embargo, objetarse que ese resultado, favorable á los presupuestos de nuestras posesiones ultramarinas forzosamente habia de traducirse en un mayor gravamen para el de la Península por el hecho indefectible y lógico de que sobre el mismo deberán pesar los gastos, si bien menores, que se derivan del restablecimiento, bajo una ú otra forma, del antiguo Negociado de Ultramar de este Ministerio; pero tampoco puede ser combatida la reforma, desde ese punto de vista juzgada, porque es muy posible realizarla en cuanto al particular respecta y en los términos que se proponen con los actuales recursos en personal y crédito para material concedidos á la Subsecretaría, haciendo al efecto una mejor y más conveniente distribución del primero como lo permite su inteligencia y laboriosidad, subordinando el segundo, cual se viene observando, á una prudente gestión administrativa y á un firme propósito de encerrar los gastos en los límites de lo estrictamente indispensable.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. no abriga seguramente la pretensión de que sea suficiente lo propuesto para alcanzar la perfección en el ramo importante del servicio, cuya mejora se procura con verdadero interés: otras modificaciones habrán de plantearse sin duda que conduzcan á ese mismo fin y completen la obra; pero como producto de los consejos de la experiencia y del estudio de detalles y reglamentación interior, ni son de momento, ni propias de este lugar.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1834.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—
Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar.

Art. 2.º Se crea en el Ministerio de la Guerra una Sección que entenderá en el despacho de los asuntos relativos al personal de todas las Armas é Institutos de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y en cuanto se refiera á la organización y material de los mismos, exceptuando el de los Cuerpos facultativos, que por su especialidad seguirá á cargo de las respectivas Direcciones generales.

Art. 3.º El personal que ha de constituir dicha Sección será el que en clases y número se detalla en la adjunta plantilla.

Art. 4.º Se crea el cargo de Inspector de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, que será desempeñado por un Oficial general de la clase de Brigadieres, con los mismos goces que disfrutaban los de igual categoría destinados en el Ministerio de la Guerra, satisfechos aquellos con cargo á los presupuestos de Ultramar.

Art. 5.º Los expresados Depósitos, Comandancia central y Caja seguirán constituidos y funcionarán, por ahora, con estricta sujeción á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 27 de Octubre de 1865 y posteriores que lo modifican.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, que empezará á regir el día 1.º de Noviembre próximo, para dar lugar á que la reforma pueda emplearse de una manera ordenada y conveniente.

Dado en San Ildefonso á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA SECCIÓN DE ULTRAMAR QUE SE CREA EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

- Un Coronel, Jefe de la Sección.
- Un Teniente Coronel.
- Un Comandante ó asimilado de los cuerpos auxiliares.
- Tres Capitanes.
- Un Teniente ó asimilado de los cuerpos auxiliares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

Selva 3 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 2486.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion. Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Bescanó	625
Port Bou (S. Miguel de Culera).....	525
<i>Incompletas de niños.</i>	
S. Julian del Llor (Amer).	500
Caralps	400
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
S. Esteban de Guialbes (Vilademuls).....	625
Aviñonet.....	625
Massarach.....	625
Pau.....	625
Pont de Molins.....	625
Vilabertran.....	625
Vilafant.....	625
Vilanant.....	625
Fontcuberta.....	625
Jafre.....	625
Vilademat.....	625
Montrás.....	625
Alp.....	625
Das	625
Llanás.....	625
Massanas.....	625
Utg.....	625
S. Lorenzo de Campdevanol.	625
Selva de Mar.....	625
Torroella de Fluviá.....	625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaban de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 6 de Octubre de 1884.
—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponden segun la ley de 7 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes durante el ejercicio de 1884 á 1885. (*)

RESÚMEN.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL trimestre.		TOTAL anual.		TOTAL de cada Ayuntamiento.	
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
partido de Falsat.....	30.925	28.144'50	7.179'50	4.234'96	7.722	7.025	1.330	1.405	22.003'99		88.015'96		»	
Id. de Gandesa.....	20.125	19.310	4.811	3.098'12	4.958'75	4.821'25	665	1.035	14.706'03		58.824'12		»	
Id. de Montblanch.....	21.500	18.131'50	6.506'90	3.393'98	6.121'74	4.529'25	1.125	1.195	16.375'86		65.503'46		»	
Id. de Reus.....	27.740	24.055	5.619'07	2.927'23	6.151'25	5.074'50	2.372	1.731	18.917'51		75.670'05		»	
Id. de Tarragona.....	20.975	12.705	2.378'50	1.260'37	4.353'75	3.184'25	820	1.085	11.690'47		46.761'87		»	
Id. de Tortosa.....	40.751	34.367'50	10.190'91	5.887'17	9.579'50	8.145'75	3.607	2.905	28.858'46		115.433'83		»	
Id. de Valls.....	22.213	18.075	5.979	3.313'57	5.471	4.503'75	1.315	1.460	15.812'08		63.248'32		»	
Id. de Vendrell.....	20.280	18.900	3.743'16	2.426'87	5.067'50	4.720	1.215	1.150	14.375'64		57.502'53		»	
TOTAL.....	204.509	173.688'50	46.408'13	26.572'27	49.425'49	42.006'75	12.499	11.966	142.740'04		570.960'14		»	

Tarragona 26 de Setiembre de 1884.—El Gobernador Presidente, Narciso G.^a Castañeda.—El Secretario, Agustin Soler.

(*) Véase el Boletín núm. 238.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de Bot durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 5 de Julio.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario. El Ayuntamiento y Junta municipal de Sanidad despues de enterados de todas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales referentes á dictar reglas para el régimen de sanidad y salubridad, acuerdan se observe y haga cumplirse cuanto en las mismas se dispone y se adopten además cuantas medidas se creen conducentes al de esta poblacion. Se dió traslado de la comunicacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos á los individuos nombrados por la misma peritos repartidores para la confeccion del repartimiento de consumos y cereales del actual año, con la prevencion de que deben presentarlo arreglado á instruccion al Ayuntamiento dentro los quince dias siguientes, al objeto de ser expuesto al público y ser examinado y aprobado por el mismo.

Día 12.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario. Asimismo dióse lectura á los Boletines oficiales de la semana. Igualmente dióse lectura al capítulo 3.º de la vigente ley municipal, y conforme al artículo 66, regla 1.ª, se acuerda proceder á la designacion de secciones.

Día 19.—Aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario. Se leyeron los Boletines oficiales de la semana.

Día 26.—Se dió nuevamente lectura al capítulo 3.º, artículo 67 de la ley municipal vigente, y en su virtud, acuerdan se haga publico el resultado de la formacion de secciones. Se leyeron los Boletines oficiales de la semana. Despues de leído el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio fué aprobado.

Día 28. Extraordinaria.—No ha-

biéndose presentado ninguna reclamacion contra el repartimiento de consumos para el actual ejercicio, y expuesto al público los dias prevenidos por instruccion, el Ayuntamiento, teniendo presente lo que sobre este particular disponen las instrucciones vigentes, acuerda remitirlo á la Superioridad para su examen y aprobacion.

Día 2 de Agosto.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario. Despues de leídos los Boletines oficiales de la semana se hizo lo propio al capítulo 3.º, artículo 68, párrafo 1.º de la ley municipal que rige, y enterados los Sres. del Ayuntamiento, acuerdan se anuncie al público con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, que el sábado próximo, día 9 de los corrientes y una hora antes en el mismo dia á toque de campana, se procederá al sorteo de vocales asociados entre las secciones, dando acto seguido publicidad al resultado.

Día 9.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario. Dióse lectura á los Boletines oficiales de la semana. A tenor de lo que dispone la ley de Ayuntamientos de 1877 y reglamento de 20 de Abril de 1870; visto el artículo 68 y siguientes de la citada ley y del 15 al 20 del reglamento y despues de observados los preliminares que las mencionadas leyes y reglamentos disponen, resultaron designados por la suerte como adjuntos los individuos siguientes: José Aguiló Figols, Bautista Vives Argullós, Critóbal Rulló Piñol, Antonio Alcoberro Morelló, José Miravet Mulet, José Grau Cortes, Francisco Alcoberro Bosch, Antonio Vidal Lluís y Antonio Marge Morelló. En su vista acuerda la Corporacion que se publique el resultado inmediatamente y se participe por cédula á los agraciados, en observancia de lo que dispone el artículo 16 del reglamento.

Día 16.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del

despacho ordinario. Dada lectura de los Boletines oficiales de la semana y enterados los Sres. de la circular número 1977, de fecha 9 de los corrientes, acuerdan se manifieste al I. Sr. Gobernador civil de la provincia, la existencia en esta localidad de un hospital de fundacion particular. Asimismo se acuerda, en vista de la circular núm. 2018, de 12 del propio mes, nombrar á D. Miguel Artal, para que como comisionado del Ayuntamiento recoja de la Administracion de Contribuciones y Rentas las cédulas personales de este municipio correspondientes al actual año económico, copia del padron de las mismas, lista cobratoria y el duplicado de la factura que deberá firmar á su recibo. Igualmente acuerdan que siendo hoy el dia de San Roque, abogado contra la peste, y celebrando la Iglesia católica fiesta principal en honor al mismo, se haga ésta en esta poblacion con mas solemnidad, asistiendo oficialmente la Corporacion á todos los actos, á fin de alcanzar de Dios Nuestro Señor, por su intercesion, libre á España del terrible azote cólera morbo asiático y particularmente á esta poblacion.

Día 23.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario. Leyéronse los Boletines oficiales de la semana. Con arreglo al artículo 69 de la ley municipal y no habiéndose presentado por parte de los nombrados vocales para la Junta municipal reclamacion alguna para justificar causa que les pudiera eximir de tal cargo, quedan los nombrados obligados á desempeñar su cargo durante todo el año económico actual. Se acuerda cubrir las obligaciones por todos conceptos del primer trimestre del presente año económico.

Día 30.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario. Leyéronse los Boletines oficiales de la semana.

Día 6 de Setiembre.—Despues de aprobada y firmada el acta de la

anterior, se dió cuenta del despacho ordinario. Dióse lectura á los Boletines oficiales de la semana. Asimismo leyose la carta circular del M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 30 del próximo pasado mes de Agosto, y enterados, acuérdate se cumpla y haga cumplir estrictamente cuantas medidas higiénicas se ordenan, y se adopten además para este pueblo las que se crean convenientes.

Día 10. Extraordinaria.—El Ayuntamiento, Junta municipal de Sanidad y mayores contribuyentes, de unánima conformidad, acuerdan: se solicite del M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia conceda permiso al Ayuntamiento para la construccion de un horno de cal en el monte comunal de este Municipio y á la corta del ramaje necesario para la calcinacion del mismo, al objeto de repartirla entre los vecinos gratuitamente, á fin de obligarles al blanqueo de sus respectivas casas habitaciones, y usarla, en caso necesario, como desinfectante.

Día 13. Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario. Dióse lectura á los Boletines oficiales de la semana.

Día 20.—Se leyeron los Boletines oficiales de la semana. A propuesta del señor Alcalde, presidente del Ayuntamiento, D. Bautista Vandellós, y por unanimidad de los señores Concejales, se acuerda la recomposicion y reparacion de los desperfectos ocasionados en los caminos vecinales.

Día 27.—Por falta de asistencia de señores del Ayuntamiento, no pudo tener efecto la sesion de este dia.

El presente extracto ha sido aprobado en la sesion de esta fecha, y conforme al artículo 109 de la vigente ley municipal, acuerdan se remita para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Bot 4 de Octubre de 1884.—José M.^a Mulet, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde, Bautista Vandellós.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos.	TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Gastos de representacion al Presidente é indemnizacion á los Diputados de la Comision provincial.	830'33	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	2.417'91	
1.º	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	750'00	
	Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	558'33	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	20'83	5.918'77
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	358'33	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	319'66	
3.º	Material de estas Comisiones.	237'50	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	426'38	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	709'16	
2.º	Idem de bagajes.	1.250'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	645'75	4.386'12
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	1.781'21	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
	Personal de la Direccion facultativa.	1.487'50	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
1.º	Material para estas obras.	750'00	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.511'66	13.671'02
	Material para estas mismas obras.	7.755'20	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º	Gastos de.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	166'66	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	6'25	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	166'66	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	»	172'91
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1.307'91	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.225'78	
	Sumas al frente.	4.533'69	24.148'82

Artículos.	TOTAL por Capítulos.		TOTAL por Secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	
	Sumas anteriores.	4.533'69	24.148'82
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1.027'91	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	555'00	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66	6.449'92
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»	
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	83'33	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	227'08	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales.	»	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4.681'23	18.771'81
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	13.863'50	49.995'54
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desemparados.	»	
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de Cárceles.	41'66	
2.º	Idem de Establecimientos penales.	»	41'66
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	583'33	583'33
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14.498'54	14.498'54
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500'00	2.500'00
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.576'74	2.576'74
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º	Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
	TOTAL GENERAL.	69.570'82	

En Tarragona 30 de Setiembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., de Jovér.
 Sesion del 30 de Setiembre de 1884.—Prévia declaracion de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Antonio Borrás.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.
 Imp. de F. Sagraña.